

Art. 5.º Si un mismo concursante optase a ambos Premios, por su doble condición de guionista y dibujante, deberá cumplir los requisitos que se exigen para cada uno de ellos.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los Premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa, y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o especialistas destacados en el arte y la técnica de la historieta.

Art. 7.º Estos premios no podrán declararse desiertos por insuficiente calidad de los trabajos presentados, ni fraccionarse. Podrán otorgarse accésit de carácter honorífico a los autores que sigan en mérito a los dos galardonados.

Art. 8.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar sus trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se crean y convocan dos Premios nacionales para autores de narraciones infantiles y juveniles.

Ilmos. Sres.: Con el propósito de estimular y recompensar la labor que realizan los autores españoles a través de la prensa infantil y juvenil.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean dos Premios nacionales, dotados cada uno con veinticinco mil pesetas, para galardonar, respectivamente:

1. Al autor del mejor conjunto de narraciones infantiles.
2. Al autor del mejor conjunto de narraciones juveniles.

La discriminación entre narraciones infantiles o juveniles se hará conforme a las vigentes Normas de Publicaciones Infantiles y Juveniles (Decreto de 24 de junio de 1955).

Art. 2.º Podrán optar a estos premios todos los autores de narraciones publicadas en la prensa infantil y juvenil española, cuyos trabajos, en lengua castellana, hayan sido publicados durante los tres años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Art. 3.º Para la concesión de los Premios se admitirán las narraciones en cualquiera de sus dos formas: Cuento o novela, de tema libre, fantástico o realista; ya sean un relato biográfico, de divulgación cultural o un reportaje novelado.

Art. 4.º Será válida la presentación de trabajos publicados bajo pseudónimo, pero el autor deberá acompañar con ellos la prueba de su identificación con el pseudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 5.º Las instancias para optar a los mencionados Premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida Generalísimo, número 39, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación. Con la respectiva instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Diez trabajos distintos publicados en una o en varias revistas. Para justificación, enviará los recortes de su archivo, indicando títulos, números y fechas de las revistas en donde las narraciones fueron publicadas.

b) Una Memoria breve y detallada de su labor como autor de narraciones infantiles y juveniles, y en la que señalará si concurre al premio de narración infantil o juvenil.

Si un concursante optara por los dos premios, deberá aportar, por separado, la documentación exigida para cada uno de ellos.

El concursante podrá ser requerido por el Jurado, para ampliar o concretar cualquier extremo relacionado con dicha Memoria.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los Premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o personas especializadas en la materia.

Art. 7.º Estos premios no podrán declararse desiertos por insuficiente calidad de los trabajos presentados, ni fraccionarse. Podrán otorgarse accésit de carácter honorífico a los autores que sigan en mérito a los dos galardonados.

Art. 8.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar sus trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se crean cuatro Premios nacionales para editores de prensa periodística infantil o juvenil.

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar la producción en España de revistas especializadas destinadas a los niños y a los adolescentes de habla castellana, así como para enaltecer y premiar a quienes a través de dichos medios informativos se dedican a tan noble empresa en favor de la juventud.

Este Ministerio a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean cuatro Premios nacionales destinados a recompensar la labor desarrollada por los editores de prensa periodística infantil o juvenil, de carácter recreativo y de difusión y ámbito nacionales, impresa en España y en lengua castellana.

Art. 2.º Dichos Premios nacionales se concederán:

1. A un editor de revista para niños
2. A un editor de revistas para niñas.
3. A un editor de revista para adolescentes masculinos.
4. A un editor de revista para adolescentes femeninos.

El importe de cada uno será de 75.000 pesetas

Art. 3.º Cada editor podrá concurrir a los premios con todos los títulos de su fondo editorial, siempre que se ajusten a las normas vigentes en materia de Prensa Infantil y Juvenil (Decreto de 24 de junio de 1955).

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados Premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida Generalísimo, número 39, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y que expirará a las trece horas del último día de presentación.

Con la respectiva instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Cinco ejemplares de la revista o revistas publicadas desde 1 de enero de 1962 hasta el día 30 de abril de 1962.

b) Una Memoria en la que conste la fecha de la fundación de cada revista; etapas y transformaciones sufridas; director, redactores y colaboradores habituales; fin que persigue; contenido de las secciones; público al que va destinada; proyectos inmediatos.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los Premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o especialistas en prensa infantil y juvenil.

Art. 6.º Estos Premios en ningún caso podrán ser fraccionados, pero si ser declarados desiertos en el supuesto de que los trabajos que opten a alguno de ellos no reúnan, a juicio del Jurado, las condiciones mínimas que los hagan merecedores